



## Resolución Directoral Regional

N° 1242 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 11 SET. 2019

**VISTO:** el expediente N° 2335148 de fecha 03 de julio de 2019, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 2885-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300, interpuesto por Teresa Pizango Tenazoa perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de quince (15) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Expediente N° 2335148 de fecha 03 de julio de 2019, doña Teresa Pizango Tenazoa, Técnico en Biblioteca I del IESPP “Tarapoto” de Tarapoto, Región San Martín, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, apela a la Resolución Jefatural N° 2885-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300 de fecha 13 de junio de 2019, que le otorga la asignación por tiempo de servicio de (03) Remuneraciones Totales en aplicación del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por el monto de S/. 392.97 Soles al cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 231 de mayo de 2019;

Estando al artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “el recurso de apelación se interpondrá



## Resolución Directoral Regional

N° 1242 -2019-GRSM/DRE

cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, la administrada Teresa Pizango Tenazoa, apela a la Resolución Jefatural N° 2885-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300 de fecha 13 de junio de 2019 y solicitan que el Superior Jerárquico revoque y ordene el pago del reintegro de la gratificación por 30 años calculando el monto tomando como base todos los conceptos remunerativos que percibe el recurrente y no tomando algunos conceptos elegidos unilateralmente, fundamentando su pedido en lo siguiente: 1) La resolución apelada no se ajusta a lo regulado por el Art. 54° inciso a) del DL N° 276 en cuanto dispone otorgamiento de 03 remuneraciones integras por cumplir 30 años y 2) Que el artículo 111° inciso d) del DS N° 007-2010-PCM Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, dispone que es potestad exclusiva del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme lo dispone el artículo 102° del mismo cuerpo legal, emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema; 3) La liquidación efectuada está calculada tomando como sustento el Informe de SERVIR; por lo tanto, no puede constituir base para liquidar la gratificación excluyendo de manera unilateral y arbitraria conceptos remunerativos percibidos de manera regular en su monto, permanente en el tiempo y otorgados con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” en concordancia con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, señala: “Se otorga por un monto equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y Tres (03) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la



## Resolución Directoral Regional

N° 1242 -2019-GRSM/DRE

remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:



<b>Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir</b>	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM

Que, de acuerdo a la Boleta de Pago de abril de 2019, mes anterior en que cumplió 30 años de servicios oficiales al Estado doña Teresa Pizango Tenazoa, ha recibido como remuneración mensual la suma de S/. 751.54 Soles equivalente al ingreso total y mediante Resolución Jefatural N° 2885-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300 de fecha 13 de junio de 2019 ha sido otorgada con Tres (03) Remuneraciones Totales equivalente al monto de S/. 392.97 Soles por cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 31 de mayo de 2019, demostrándose así, que fue calculado correctamente en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, como se detalla a continuación:

Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica	50.00
	Remuneración Reunificada	23.52
	Refrigerio y Movilidad	5.00
	Transitorio por Homologar - TPH	20.50
	Bonificación Familiar	0.00
	Bonificación Personal	0.00
Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 Incremento SNP 19990	0.00
	DS N° 261-91-EF (IGV)	17.25
	Bonificación Especial - Art. 12° DS 051-91-PCM	14.72

Total: **S/. 130.99 x 3 = 392.97**



## Resolución Directoral Regional

N° 1242 -2019-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación interpuesto por doña Teresa Pizango Tenazoa en contra de la Resolución Jefatural N° 2885-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300 de fecha 13 de junio de 2019 no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Teresa PIZANGO TENAZOA, en contra de la Resolución Jefatural N° 2885-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300 de fecha 13 de junio de 2019, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en el extremo de realizar el cálculo en base a la Remuneración Total o Íntegra al haber cumplido 30 años de Servicios Oficiales, debido a que fue calculado correctamente en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Juan Orlando Vargas Rojas*  
Elic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JCTD/AJ  
Martha  
220819



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyabamba, 14 SET. 2019  
*Lindauro Arista Valderrama*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090